

LA PLATA, - 1 SEP 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-1763/15, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 430/15, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 430/15 se convalidó la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma ABRAFIC S.A. (C.U.I.T. N° 30-60627386-6), sito en la Av. Ader N° 3420 de la localidad de Carapachai, partido de Vicente López, cuyo rubro es Textil, medida que recayó sobre tres (3) pulmones de aire, no habiéndose colocado fajas ni precintos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental complementaria del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459.

Que intervino el Área Aparatos Sometidos a Presión, indicando que la firma ha dado cumplimiento a la presentación de los ensayos de los equipos clausurados, en los cuales el profesional informó que puede funcionar hasta la fecha 20 de diciembre de 2015, sin realizar observaciones;

Que intervino el Área Técnica considerando que, dado que la empresa realizó los correspondientes ensayos, sería procedente que se levante la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento, así como se la intime a realizar una presentación que acredite cumplimiento de requisitos legales aplicables;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del

agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma ABRAFIC S.A. (C.U.I.T. N° 30-60627386-6), sito en la Av. Ader N° 3420 de la localidad de Carapachai, partido de Vicente López, cuyo rubro es Textil, medida que recayó sobre tres (3) pulmones de aire, no habiéndose colocado fajas ni precintos, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento de dar inicio en caso de incumplimiento a las acciones que correspondan, a acreditar ante este Organismo Provincial la contratación de un seguro de caución ambiental en el plazo de sesenta (60) días corridos, que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTROLADORES AMBIENTALES  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DISPOSICION N° 1217 / 2015